

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/486/2017-PIII	RR00022617	00201017

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

cuenta: Con el requerimiento del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante la cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

SEGUNDO. La información solicitada consistió en:

" copia de la declaración 3 de 3 del presidente municipal " *(sic)*.

En tal virtud, se envió copia simple del requerimiento referido en la Cuenta del presente acuerdo al área poseedora de la información, que en el presente asunto, resulta ser la Contraloría Municipal.

El área competente por disposición normativa, envió la respuesta conducente, en la que refirió que respecto de las declaraciones fiscal y de intereses, no se localizaron las mismas a pesar de la búsqueda exhaustiva realizada, arguyendo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de las cual se origina la obligación de los servidores públicos de rendir tales declaraciones ante las Contralorías que correspondan, aun no entra en vigor, de conformidad con su Artículo Transitorio Tercero, tal y como se señala en la resolución que nos ocupa.

Asimismo, se pronunció respecto de la Declaración Patrimonial del Presidente Municipal, señalando que no era procedente publicar tal información, toda vez que existía una negativa total por parte del titular de dicho dato, es decir el Presidente Municipal.

De tal pronunciamiento se obtiene que:

1. La declaración 3 de 3 solicitada, está compuesta por las Declaraciones Fiscal, Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos.
2. Que la declaración 3 de 3 tiene su base normativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que aún no se encuentra vigente, por lo que,

respecto de las declaraciones fiscal y de interés, no se tiene obligación de poseerla todavía.

3. Que respecto de la Declaración Patrimonial, el Contralor Municipal manifestó que existe una negativa expresa del Presidente Municipal para la difusión total de la misma.

Bajo tal tesitura, y conforme a la resolución que se cumple, se procedió a dar vista al Comité de Transparencia, el cual previo al análisis de la negativa de difusión de la información signada por el Presidente Municipal, clasificó totalmente la información relativa a la Declaración Patrimonial rendida por el C. Presidente Municipal como confidencial.

Por lo que, resulta improcedente adjuntar tal información.

No obstante, se anexa la respuesta rendida por el Contralor Municipal misma que trae adjunta la negativa del Presidente Municipal de publicar la declaración patrimonial.

TERCERO. La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la disponibilidad de la información solicitada.

SEGUNDO. Notifíquese conforme al considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO CASTILLO SUÁREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



**OCTAVA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las veinte horas del quince de junio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Octava Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/429/2017-PIII, (todos los estados de cuenta);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/289/2017-PI, (todos los padrones de beneficiarios del ayuntamiento);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución, atendiendo a la resolución RR/337/2017-PI;
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/352/2017-PI;



- VIII. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/490/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/490/2017-PI;
- IX. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/262/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/262/2017-PI;
- X. Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/486/2017-PIII, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/486/2017-PIII;
- XI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Octava Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:



Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/429/2017-PIII, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

copia escaneada de todos los estados de cuenta bancarios de 2016
de todas las cuentas de banco que tenga ese ayuntamiento

La información fue remitida por el área poseedora y se tiene a la vista:

Resulta evidente que la información remitida contiene datos reservables concernientes a números de cuenta de esta dependencia, y datos financieros identificativos de terceros.

Es procedente entonces, realizar la reserva de la información conforme a la siguiente:

La información relativa a los números de cuenta y todos aquellos que identifican los datos financieros de esta dependencia, es información que actualiza la causal de reserva contemplada en la fracción VI del artículo 121 de la LT, misma que señala que se considera información reservada aquella que con su publicación obstruya la prevención y persecución de los delitos.

El mencionado artículo 121, fracción VI, establece:

“Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;”

Tal y como lo determinó el organismo garante en la resolución que nos ocupa, dar a conocer dicha información pondría en riesgo la prevención de los delitos, pues las cuentas a las que identifican dichos números, pudieran hackearse para obtener beneficios monetarios ilegales.

Para tales efectos y de conformidad con los artículos 108, 109, segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114, fracción I, 116, último párrafo, 117, 121, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, procede a acreditar la prueba de daño correspondiente, al tenor de lo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Efectivamente, divulgar la información relativa los números de cuenta y todos aquellos que identifican los datos financieros de esta dependencia, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que al estar dichos números identificados, pudieran hackearse las cuentas y obtener beneficios monetarios ilegales de las mismas, como robos u otros actos fuera de la Ley.

De publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población en general.

Así entonces, la divulgación de dicha información, generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio de la sociedad, además de debilitar el sistema persecutor de delitos, sobre todo en lo que hace al delito de robo de dinero de las arcas públicas.



Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de la sociedad, pues al dar a conocer los números de cuenta y cheques, se podría incentivar la comisión de actos ilícitos, los cuales se traduce en perjuicios directos que afectan la paz y tranquilidad del público general.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así es, la reserva de la información únicamente afecta los números identificativos antes descritos, mismos que es indispensable ocultar en cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Además, debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de favorecer, en lo posible, las intenciones del particular de conocer la información pública, es decir, para contestar la solicitud no se emitirá una negativa de la misma, sino una versión pública del documento, que permita al particular conocer los demás datos solicitados, con la única excepción de los números identificativos.

De esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción VI de dicha Ley, pues al difundir la información

se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, pues se facilita la realización de los mismos.

Atento a todo lo anterior y en cumplimiento a la Resolución que nos ocupa, este Comité de Transparencia, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 122 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NÚMEROS DE CUENTA Y CHEQUE PREVISTOS LOS ESTADOS DE CUENTA EN POSESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

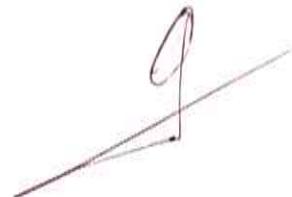
La información deberá permanecer reservada por cinco años, siendo el responsable de su resguardo el Director de Administración.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Comité, que en los mencionados estados de cuenta, también se observan números identificativos de cuentas financieras de terceros, que pertenecen a particulares a los cuales se les realizan depósitos o movimientos bancarios.

Dichos números, constituyen información confidencial, toda vez que se trata de información que identifica las cuentas bancarias de los particulares.

Por tal, conforme a lo previsto en el numeral 124 de la Ley de Transparencia, se declaran los datos antes referidos como confidenciales.

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección I de los *LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS*, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:





1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la versión pública del documento solicitado, en la que el área poseedora deberá ocultar los datos que fueron considerados como reservados y confidenciales en la presente determinación.

V. En desahogo del punto quinto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/289/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

"padrón de beneficiarios de todos los programas sociales llevados a cabo durante 2016"

La información enviada por las áreas se tiene a la vista.

Tal y como se consigna en la resolución que nos ocupa, resulta evidente que en la información que integran los padrones de beneficiarios de los programas sociales realizados por este ayuntamiento, existen datos personales que deben clasificarse como información confidencial.

En lo relativo a los padrones de beneficiados con entrega de aparatos ortopédicos, resulta procedente realizar la versión pública en la cual se censure el nombre de las personas beneficiadas, pues del análisis de la información pueden deducirse datos referentes a su estado de salud, mismo que conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta información especialmente sensible.

Una vez realizada la versión pública de los nombres, los demás datos visibles ya no permiten vincular al Titular de los datos con alguna afección en particular, por lo que, para proteger la privacidad de las personas, ya no es necesario realizar otra censura.



Lo mismo opera con los padrones de medicamentos, análisis clínicos, apoyo alimentario (por formar parte de grupos o personas vulnerables, que pueden ser discriminadas por tal condición).

En el Padrón de Becas a Jóvenes embarazadas, resulta importante testar también el nombre de aquellas que sean menores de edad, en el entendido que solo por esa condición no pueden ser divulgados sus nombres.

Así entonces, se clasifican como confidenciales los datos relativos a los nombres de las personas beneficiadas por los programas sociales que ejecuta este Ayuntamiento, en todos los padrones cuando estos sean menores de edad y en los demás casos cuando se trate de información relativa al estado de salud o por condiciones que puedan derivar en discriminación en contra de las personas beneficiadas.

En consecuencia, cada área poseedora, deben elaborar las versiones públicas que sean conducentes a efectos de entregar una respuesta conforme a la resolución que nos ocupa.

VI. En desahogo del punto sexto del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/337/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

Copia en versión electrónica del listado de facturas que amparan los recursos ejercidos en la realización de la feria 2016 de ese Municipio. Lo anterior desglosado por proveedor, servicio contratado y monto pagado.

El oficio de respuesta y sus anexos, se tienen a la vista.

Es importante señalar, que tal y como se consigna en la respuesta brindada por el área poseedora de la información, en este ayuntamiento no existe un documentos con las características especiales solicitadas por el ahora recurrente.



Es decir, no existe un listado de las facturas pagadas para realizar la feria 2016 del municipio, y mucho menos desglosado por proveedor, servicio contratado y monto pagado.

En tal virtud, el área que posee tal información, envía la versión pública de las facturas que amparan el uso de recursos públicos para la realización de la feria, las cuales constituyen el archivo fuente, con cuyo análisis, el propio solicitante puede generar el listado que requiere.

Lo anterior, tiene sustento en el numeral 6 de la Ley de transparencia, en el cual se consigna que la información se entregará a los particulares en el estado en que se encuentra y que no es una obligación para los sujetos obligados, entregar información conforme a las necesidades especiales exigidas por los solicitantes.

En tal virtud, se afirma que la información que nos ocupa, fue analizada por este Comité en la cuarta sesión, correspondiente al presente ejercicio.

En dicha ocasión, se clasificaron las mencionadas facturas en atención a la resolución del RR/350/2017.

En tal virtud, debe notificarse la respuesta otorgada en esa ocasión.

VII. En desahogo del punto séptimo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/352/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

Facturas que amparan los gastos realizados para la realización de la feria 2016 de Tenosique

Bajo tal tesis, resulta evidente que al ser la misma información detallada en el punto del orden del día anterior, corre la misma suerte.

En consecuencia, se ordena notificar al solicitante la versión pública de la información solicitada.

VIII. En desahogo del punto octavo del orden del día, se manifiesta lo siguiente:

Se somete al escrutinio de este Comité la respuesta brindada por el área competente, atendiendo a la resolución RR/490/2017-PI, por lo que se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de información, refiere a:

" copia de la declaración patrimonial de todos los directores " *(sic)*.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

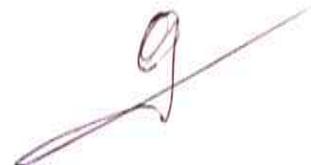
En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

En los casos bajo estudio, es evidente que los servidores públicos aludidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, que no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los





Directores de este ayuntamiento, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

IX. En relación al punto noveno del orden del día, que tiene que ver con el Pronunciamiento respecto de la naturaleza de la información relacionada con el RR/262/2017-PI, así como Confirmación, Revocación o Modificación, en su caso, de la clasificación de información reservada o confidencial, atendiendo a la resolución RR/262/2017-PI, se determina:

Que se tiene a la vista la nueva respuesta emitida por el Contralor municipal, a la cual se adjunta la negativa para la publicación de la declaración patrimonial.

Del análisis de dichas documentales, se observa lo siguiente:

1. La declaración 3 de 3 solicitada, está compuesta por las Declaraciones Fiscal, Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos.
2. Que la declaración 3 de 3 tiene su base normativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que aún no se encuentra vigente, por lo que, respecto de las declaraciones fiscal y de interés, este sujeto obligado no tiene registro alguno de las mismas, toda vez que no se tiene obligación de poseerla todavía.
3. Que respecto de la Declaración Patrimonial, el Contralor Municipal manifestó que existe una negativa expresa del Presidente Municipal para la difusión total de la misma.

Así entonces, el único documento que se encuentra en posesión de este sujeto obligado, es la declaración patrimonial del presidente.

Sobre ese particular, se establece que las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la

ley de transparencia aplicable, serán pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

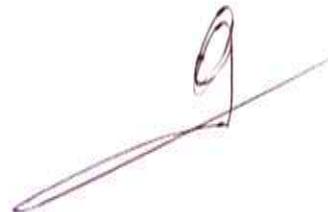
En el caso bajo estudio, es evidente que el servidor público aludido no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del oficio que se tiene a la vista, en el cual el Presidente Municipal manifiesta de manera inequívoca, que no autoriza la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por actual Presidente Municipal, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en la respuesta del Contralor en relación con el oficio de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.





En el caso bajo estudio, es evidente que el servidor público aludido no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del oficio que se tiene a la vista, en el cual el Presidente Municipal manifiesta de manera inequívoca, que no autoriza la difusión de sus declaraciones patrimoniales.

Así las cosas, existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por actual Presidente Municipal, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en la respuesta del Contralor en relación con el oficio de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

XI. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veintidos horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

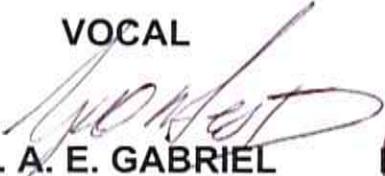
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO



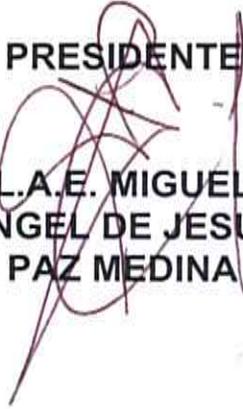
TENOSIQUE

GOBIERNO MUNICIPAL

VOCAL


**L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTES
DÍAZ**

PRESIDENTE


**L.A.E. MIGUEL
ANGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA**

SECRETARIO


**LIC. VICTOR
MANUEL PALMA
MORENO**

**Declaración de Acceso Restringido
Recurso de Revisión: RR/486/2017-PIII RR00022617**

H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE; COMITÉ DE TRANSPARENCIA; QUINCE DE JUNIO DE JUNIO DOS MIL DIECISIETE.

Vistos; El acta de la octava Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2017, en la cual se determinó suscribir la declaración de acceso restringido, respecto de la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

"Copia de la declaración 3 de 3 del presidente municipal" (sic).

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración de Acceso Restringido en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la Octava Sesión del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2017, por lo que, se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en la presente fecha, la Unidad de Transparencia, hizo llegar las documentales que integran la respuesta de la solicitud de información, con la que se da cumplimiento a los resolutivos, para que este órgano colegiado estudie, analice y determine lo conducente conforme a derecho, dado que la respuesta pudiere contener datos que en materia de transparencia deben ser clasificados por el comité actuante, por contener información reservada o confidencial.

Este Comité al revisar las documentales de que consta la respuesta a la información solicitada, en la que se encuentra la negativa expresa del titular del derecho a la privacidad, de que no se dé a conocer su declaración patrimonial, de la cual forma parte lo que se conoce como 3 de 3, y que es único documento con que cuenta este ayuntamiento en su calidad de sujeto obligado este órgano colegiado encontró efectivamente que la información debía clasificarse conforme lo mandatado en los resolutivos emitidos por el pleno del Órgano Garante, por lo que se confirmó y suscribió la clasificación de información correspondiente.

En tal virtud, se hace necesario emitir la declaratoria de acceso restringido a como mandata la ley que da vida, protege y tutela y el derecho humano de acceso a la información, mismo que no se ve coartado con la emisión de la presente declaratoria.

Dicho lo anterior, los datos consistentes en la información contenida en la declaración 3 de 3 del presidente municipal, en lo relativo a la declaración patrimonial que forma parte de la información solicitada y que fueron clasificados, si bien está contemplada como una de las obligaciones de transparencia que mandata el artículo 76, fracción XII de la ley de la materia, esta obligación para ser cumplida requiere que se emita por parte del servidor público la autorización correspondiente, en el presente caso en la respuesta emitida por el área que posee la información, se adjuntan los oficios en los cuales se pronuncia de manera explícita la negativa de parte del titular del derecho a que esto no sean divulgados, por lo que deben protegerse del escrutinio público, con lo fundado y motivado en el acta de la sesión en la que se llevó a cabo el análisis que ordena los resolutivos a los que se da cumplimiento y la ley de la materia.

En ese sentido, también se ordenó al titular de la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo que corresponde.

SEGUNDO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 48, fracción II, VIII de la Ley de Transparencia, este Comité emite la presente Declaración de Acceso Restringido, convalidando lo manifestado en el Acta de la Sesión correspondiente.

En consecuencia, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 111 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

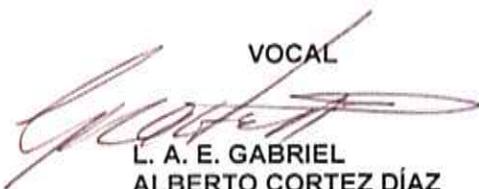
SEGUNDO. Notifíquese lo acordado al particular, conforme lo ordena el órgano garante al momento de resolver el recurso al que se da cumplimiento

TERCERO. Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia continuar con el cumplimiento de la resolución correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

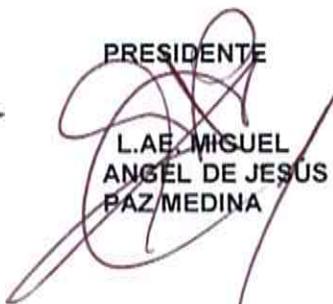
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

VOCAL



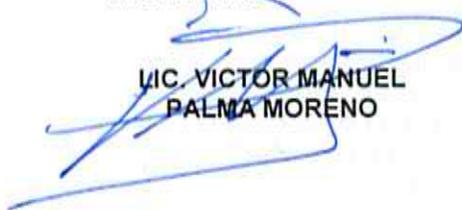
L. A. E. GABRIEL
ALBERTO CORTEZ DÍAZ

PRESIDENTE



L.AE. MIGUEL
ÁNGEL DE JESÚS
PAZ MEDINA

SECRETARIO



LIC. VÍCTOR MANUEL
PALMA MORENO



CM
Contraloría Municipal

CONTIGO
CONSTRUIMOS
FUTURO

Tenosique, Tabasco, a 14 de junio de 2017
Oficio Número: HACT/CM/337/2017

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

Lic. Alfonso Castillo Suárez
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco
P r e s e n t e

En atención a su oficio número PM/UT/988/2017 de fecha 9 de junio de 2017, mediante el cual nos señala que con el fin de cumplir con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el expediente RR/486/2017-PIII, relativa a la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00201017	Copia de la declaración 3 de 3 del presidente municipal

En relación con la solicitud antes citada, me permito informarle que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría Municipal no se encontró las declaraciones fiscal y de intereses a que se refiere el peticionario en su solicitud, ello deriva que conforme las disposiciones legales en la materia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas conforme el Artículo Transitorio Tercero, aun no entra en vigor por cuanto a la obligación de presentar dichas declaraciones ante esta Contraloría Municipal, tal como se señala en la resolución del recurso RR/297/2017-PIII, página 13 de 15, así como RR/486/2017-PIII página 19 de 23, por lo que esta autoridad y el propio servidor público no se encuentran constreñidos a acatar una disposición que aún no entra en vigor.

Ahora bien por cuanto hace a la declaración patrimonial, derivado de otra solicitud de información, con fecha 21 de marzo de 2017, mediante oficio HACT/CM/149/2017, se solicitó al Ing. Francisco Ramón Abreu Vela Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, que con independencia que en su momento había autorizado la publicación de su declaración patrimonial en versión pública, si autorizaba que la misma continuara siendo pública o modificaba su autorización, al respecto, mediante oficio PM/061/2017 de 22 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

“En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma”.

Derivado de lo anterior, el servidor público citado al emitir su oficio modificó su autorización, señalando que no autoriza que sea pública su declaración patrimonial, en tal virtud, conforme los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación: Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se analizará lo señalado por el Presidente Municipal, a efecto de que se clasifique la declaración citada y se emitirá el acuerdo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal

C.c.p.- Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.- Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.
C.c.p.- Archivo.

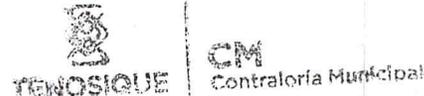


**CONTRALORÍA
MUNICIPAL**
TRIENIO 2016-2018

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 22 de marzo de 2017
Oficio Número: PM/061/2017
Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal Ayuntamiento de
Tenosique, Tabasco
P r e s e n t e



22 MAR 2017

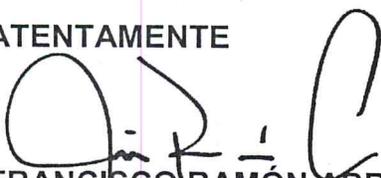
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018

DECIDIDO

En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA

TRIENIO 2016-2018

C.c.p.- Archivo